

Resolución Conjunta para Preparar e Implantar un Modelo de Programa de Atención Integrada para Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual

Resolución Conjunta Núm. 183 de 30 de Diciembre de 2010

Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses y al Departamento de Salud, conjuntamente, preparar e implantar un modelo de Programa de Atención Integrada para Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual; autorizar al Instituto de Ciencias Forenses y al Departamento de Salud a entrar en convenios y acuerdos de colaboración con agencias, instrumentalidades públicas y municipios para establecer y proveer los servicios adecuados al Programa; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agresión sexual es una de las manifestaciones de la violencia de gran incidencia en Puerto Rico, a pesar de que es uno de los delitos menos reportados. Según estimados del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para el año 2007 ocurrieron unos 54,000 casos de agresión sexual. Según estimados del Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud federal, sólo el 16% de los casos de agresión sexual son reportados a las autoridades.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, en adelante) define la agresión sexual como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (OMS, 2002) La violencia sexual incluye todo acto de índole sexual en el que no existe el consentimiento de una de sus partes. Es un acto de violencia deliberado por parte de la persona agresora donde se ultraja emocional y físicamente la integridad del ser humano. Es una dinámica de abuso de poder y control, que incluye el abuso psicológico, la intimidación y manipulación de la víctima. La violencia sexual incluye la agresión sexual entre parejas, por un extraño, por un conocido o por un familiar.

Más preocupante aun es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos muy profundos en la salud física y la salud mental de las personas sobrevivientes. Las agresiones causan lesiones físicas cuyas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo, tales como infecciones de transmisión sexual y embarazos, entre otros. Además, tienen un impacto en la salud mental de las víctimas, cuyas secuelas pueden ser tan graves como los efectos físicos y también muy prolongadas (OMS, 2004).

Sin lugar a dudas, éste es un problema de salud pública y forense que necesita ser atendido de forma integral y coordinada, a través de la intervención multidisciplinaria, estrategias para estimar la magnitud del problema e identificar grupos a riesgo y además, proveer servicios a las personas sobrevivientes. Todos estos esfuerzos y estrategias son vitales para prevenir la agresión sexual y evitar las consecuencias físicas y emocionales que estos hechos pueden ocasionar, una vez éstos ocurren. Lamentablemente, Puerto Rico no cuenta al presente con un centro de atención integrada para personas adultas víctimas y sobrevivientes de agresión sexual.

A través del establecimiento de un Programa de Atención Integrada para Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico responde a las necesidades de las víctimas de este delito que necesitan de más y mejores servicios para superar las consecuencias de la violencia en sus vidas. Por la complejidad de la tarea de implantar este tipo de programa, es razonable iniciarlo como programa piloto. Al cabo del cierre del presente año fiscal, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Salud rendirán un informe a esta Asamblea Legislativa para conocer el progreso alcanzado, el plan de trabajo del Programa y las necesidades futuras de legislación o recursos fiscales.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Ordenar al Instituto de Ciencias Forenses y al Departamento de Salud, conjuntamente, estudiar, diseñar y preparar un modelo de servicio para establecer un Programa de Atención Integrada para Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual. Dicho modelo estará preparado para implantación inicial, a modo de programa piloto, en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 2. — Se autoriza al Instituto de Ciencias Forenses y al Departamento de Salud, conjuntamente, a establecer convenios y acuerdos colaborativos con agencias, instrumentalidades públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos y de personas o entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para establecer el programa piloto.

Artículo 3. — El Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Salud, conjuntamente, presentarán, durante el proceso presupuestario para el año fiscal siguiente a la aprobación de esta Ley, el plan de trabajo del programa, los logros alcanzados y las necesidades futuras de legislación o recursos fiscales para la próxima fase de implantación del Programa de Atención Integrada para Víctimas/Sobrevivientes de Agresión Sexual.

Artículo 4. — Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Resolución](#) tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—AGRESIÓN SEXUAL